Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

Carpetas Nº 2326 y 3070 de 2008

Versión Taquigráfica N° 1985 de 2009

REPOBLAMIENTO DE LA CAMPAÑA

Se sustituye el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007

AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD, USO O GOCE DE PARCELAS QUE FORMEN COLONIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Se sustituye el artículo 70 de la Ley Nº 11.029, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 15 de abril de 2009

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Carlos Maseda.

MIEMBROS: Señores Representantes Víctor Barragán, Alberto Casas, Richard Charamelo, Oscar Echevarría, Carlos Enciso Christiansen, Rodrigo Goñi Romero, Aníbal Pereyra y Homero Viera.

DELEGADOS DE SECTOR: Señor Representante Guido Machado.

CONCURRE: Señor Representante José Carlos Cardoso.

INVITADOS: Señores Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero agrónomo Ernesto Agazzi; doctor Alberto Castelar, asesor, y por el Instituto Nacional de Colonización (INC), ingeniero agrónomo Gonzalo Gaggero, Presidente; Mario Vera, Vicepresidente; ingeniero agrónomo Miguel Vasallo y Álvaro Ferreira, Directores, y doctora Rosario Pérez, Secretaria del Directorio.

SEÑOR PRESIDENTE (Maseda).- La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca agradece la presencia del Presidente del Instituto Nacional de Colonización, ingeniero agrónomo Gonzalo Gaggero, del Vicepresidente Mario Vera, de los señores Directores Miguel Vassallo y Álvaro Ferreira y de la señora Secretaria, doctora Rosario Pérez.

Esta Comisión está analizando las modificaciones a la Ley Nº 18.187 de 2 de noviembre de 2007. Los integrantes de la Comisión estábamos interesados en contar con la presencia del señor Ministro y de los integrantes del Instituto para conocer su opinión sobre estas modificaciones, teniendo en cuenta los planteos que realizaron la Asociación de Escribanos del Uruguay, el Colegio de Abogados del Uruguay y colonos de distintas colonias que se presentaron aquí. En esta reunión intentamos, en cierta medida, dejar en claro las dudas de los legisladores y dar la posibilidad a los señores Diputados del Partido Nacional y del Partido Colorado de iniciar una ronda de preguntas sobre un documento que se entregó con fecha 13 de marzo de 2009. Cabe aclarar que dicho documento no se entregó oficialmente, sino que fue aportado al señor Diputado Casas, del Partido Nacional. Se trata de una redacción tentativa a las modificaciones que pretendemos introducir.

Por lo tanto, podemos iniciar el proceso de conversación y de intercambio con los integrantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Nos parece que sería conveniente escuchar de boca de los representantes del Instituto lo relativo a lo que más nos ha ocupado, que son las manidas tierras provenientes de la cartera del Banco Hipotecario del Uruguay, anteriores a la ley del año 1948 del Instituto Nacional de Colonización. Creo que ese es el tema que más nos ha detenido en estos nueve o diez meses de discusión, tanto en la Comisión como en varios lugares del país.

Como dije, nos gustaría escuchar de primera mano cuál es la posición del Instituto lo que, sin duda, abriría un intercambio más fluido.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- En realidad, hubo una ley importante que se discutió en las dos Cámaras y que, además, tuvo un proceso muy rico. Me refiero a la ley inicial de repoblamiento de la campaña que después se convirtió en la Ley Nº 18.187, que contiene una cantidad de aspectos que mejoran la situación del Instituto Nacional de Colonización y el proceso de colonización en el Uruguay. De todos modos, cuando se aprobó la ley se dejó establecido consta en la versión taquigráfica que se aprobaban ciertos aspectos para facilitar el proceso del Instituto Nacional de Colonización, pero que se iban a modificar a corto plazo. De hecho, el Instituto Nacional de Colonización se comprometió a no aplicar algunos de los contenidos de dicha ley, y no lo hizo.

Por lo tanto, diría que desde aquella ley original, el proceso en la Cámara de Diputados y en la de Senadores lo estamos cerrando en esta etapa, analizando los aspectos que quedaron pendientes.

Concretamente mi intervención es para decir que respecto de la Ley Nº 11.029 Ley de Colonización, que es muy importante y contiene 155 artículos la discusión que ha quedado pendiente se refiere a cuatro artículos que tienen algún aspecto central. Consideramos que la clarificación de estos aspectos que se derivan de una discusión parlamentaria muy importante que luego se siguió en la sociedad son medulares para el Ministerio. En este Período queda la Ley de Colonización bien actualizada, lo cual no quiere decir que no se pueda modificar en el futuro.

Hay cosas que tienen que ver con la adquisición de tierras por el Instituto, que es el Capítulo V, y que tiene relación con la condición de los colonos, con la adjudicación de tierras, con las rescisiones, pero son bien pocas cosas.

Yo quería decir esto porque creo que el Poder Legislativo trabajó en estos aspectos de la colonización, como hacía mucho que no se trabajaba, y en realidad se aprobó una ley muy importante. Esperemos que de esta discusión se deriven los acuerdos políticos para arribar a una nueva redacción de la ley que rige al Instituto Nacional de Colonización.

Creo que un aspecto medular en el conjunto de la colonización es la suerte de esas tierras que cuando se creó el Instituto ya eran territorios colónicos, regidos por otras normas y en otro momento. ¿Y qué fue lo que pasó cuando se crea el Instituto Nacional de Colonización? Y qué es lo que se puede interpretar jurídicamente respecto a lo que establece la ley de colonización sobre la suerte de esos territorios que yo digo que no eran del Instituto Nacional de Colonización porque antes no pertenecían pero sí eran tierras colónicas que habían sido asignadas con las formas que habían en aquellos tiempos.

Mi intervención es solo para jerarquizar la importancia de esta discusión y para dar lugar a los aspectos más concretos que en su carácter de ente autónomo y de organizaciones responsables de esto le corresponde al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR MACHADO.- Quisiera referirme a una apreciación realizada por el señor Ministro respecto al término tierras de derivación o asignación colónica. En ese sentido hay informes de la Asociación de Escribanos que establecen, por ejemplo, que tierras que fueron compradas mediante crédito del Banco Hipotecario, estarían cayendo en esta situación y eso no eran colonias. Estamos hablando de sectores importantes del país, diría millones de hectáreas que estarían en esta situación. Realmente no podemos mantener esto que tiene muy preocupada a muchísima gente, estaríamos generando un caos total de orden jurídico y legal en Uruguay que creo que no ha sido el objetivo ni el espíritu con el cual el Parlamento votó esta ley.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Todos conocemos que las colonias en el Uruguay empezaron como emprendimientos privados de bancos extranjeros, como decisiones del Gobierno en algún tramo porque se trajeron inmigrantes, después el Gobierno se comprometió y al Banco Hipotecario lo utilizó como herramienta, además de utilizar las hipotecas para la casa habitación y para que la gente accediera a la tierra.

Cuando yo decía "la acción colónica" me refería a esto, no quise decir que todas esas colonias tuvieran el mismo estatus jurídico; son todas cosas diferentes. Tampoco quise dar opinión a favor de lo que ahora vamos a discutir que me parece que es el nudo del asunto. No quise adelantar opinión en ese sentido, señor Diputado; solamente pretendí decir que las tierras en las que el Estado se comprometió a que accedan ciudadanos para poder ser trabajadores rurales, tuvieron formas distintas. Todas ellas tuvieron una acción positiva del Estado que fue muy buena durante el Gobierno del Partido Colorado que había decidido como idea agraria, instalar familias rurales, sobre todo para la agricultura.

(Diálogos)

—— Creo que llegó el momento de entrar en la materia del asunto y para eso están los integrantes del Instituto Nacional de Colonización que son los que saben del tema.

SEÑOR GAGGERO.- Agradezco que nos hayan recibido y quisiera agradecer al señor Ministro y a los señores Diputados por colaborar en aclarar un tema que para los que pasamos por el Instituto Nacional de Colonización toma una característica muy especial porque es una ley también muy particular en referencia a la colonización de la tierra. Básicamente, en un articulado de ciento y tantos artículos, como lo decía muy bien el señor Ministro, hoy nos convocan cuatro de ellos de los cuales dos son fundamentales a la acción colonizadora y uno de ellos es el que provoca una discusión de fondo entre actores políticos, actores sociales, Directores del Instituto y juristas o notarios. Me refiero a la afectación de la tierra previo a la Ley de 1948. Ese es el meollo de la discusión que tenemos que aclarar en el día de hoy. En ese sentido rescato que hay una innumerable cantidad de trabajo de la parte jurídica del Instituto Nacional de Colonización que me he permitido hacer una fotocopia y entregársela al Presidente para que si lo entiende necesario distribuya entre los señores legisladores la fundamentación técnica y jurídica de esos trabajos nada menos que del doctor Elbio López Roca que fue Director de Jurídica del Instituto y del jurista Casú, así como del doctor Fernández Reyes en una consulta que realmente vale la pena porque desde el punto de vista técnico no deja ninguna duda de la afectación de las tierras que vienen del Banco Hipotecario.

Podemos definir políticamente una situación contraria, como lo han hecho muchos señores legisladores en proyectos presentados acá. No coincidiendo desde el punto de vista jurídico ni político con esa apreciación,

debo decir que la discusión es política y no jurídica. Además, creo que desde el punto de vista político existe una circunstancia muy especial y es que en esta ley de repoblamiento de la campaña, que ha sido iniciada en el Senado de la República y que ha tenido como partícipe fundamental al doctor Larrañaga y al señor Camí jamás se ha discutido ni defendido la situación de no afectación de las tierras previas al Instituto Nacional de Colonización. Y eso nos marca un hecho político muy importante porque ni aún los que han defendido la ley han ido en contra de eso que ellos votaron. Tampoco lo ha hecho la Asociación de Escribanos del Uruguay, que ha realizado una campaña sobre situaciones de registración de títulos que han sido tenidos en cuenta por el Instituto Nacional de Colonización y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y hemos solucionado todos los aspectos que la Asociación de Escribanos nos ha presentado. Además, en los proyectos que hemos discutido con la bancada del Encuentro Progresista-Frente Amplio y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca hemos solucionado todos esos aspectos. Tampoco han hecho hincapié ni han planteado la discusión de la afectación de las tierras que vienen del Banco Hipotecario. Por lo tanto, tenemos la carta de la Asociación de Escribanos del Uruguay que ha planteado esa situación en una entrevista con el Instituto Nacional de Colonización, que podemos hacer pública; no plantea jamás la afectación de las tierras previas del Banco Hipotecario. Lo que estoy diciendo está avalado por una nota firmada por la Presidenta de la Asociación de Escribanos del Uruguay y su Secretaría.

Quiere decir que desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista político, este Directorio tiene la posición de que a las tierras provenientes del Banco Hipotecario les cayó la afectación de la Ley Nº 11.029. Para eso, si había alguna duda en el artículo 70 de la ley, hoy hay una voluntad política, que se expresó en la Ley Nº 18.187, en el sentido de que las tierras provenientes del Banco Hipotecario estuvieron y están afectadas. Hay una sola excepción a la desafectación de las tierras del Banco Hipotecario. Precisamente es una resolución del Director Interventor del año 1978, ingeniero Walter Arias, quien comunica a un colono que la tierra estaba desafectada, precisamente en la época en que las leyes no existían y era la voluntad de los jerarcas la que marcaba determinados puntos de inflexión de las leyes. De modo que no hay otra característica defendida o planteada desde el Instituto con una disposición distinta a la que hemos manifestado.

Dicho esto con todo respeto a las demás posiciones, sería bueno que la doctora Pérez, que es nuestra asesora en el Directorio, exponga acerca de la ley, que es muy especial y que parte de dos artículos que permiten hacer la colonización. Si no fuera por el artículo 70, la realidad social de la tierra afectada a la Ley Nº 11.029 no tendría posibilidad de desarrollarse en el accionar porque las colonias se desintegrarían o volverían al ámbito privado, pero las mantiene en el ámbito público, provocando una afectación. Cuando el colono ingresa a esa tierra sabe que ingresa a una tierra adquirida por la sociedad uruguaya, que tiene valores distintos, condiciones de uso diferentes y que tiene que solicitar determinados permisos. No es posible decir que las compras de tierras provenientes del Instituto Nacional de Colonización o del Banco Hipotecario del Uruguay en la sección rural, no tenían condiciones especiales. En cada escritura de venta de una tierra del Instituto Nacional de Colonización se establece que se vende la tierra afectada al artículo 70, de modo que el que la compra o el escribano que actúa sabe que esa afectación rige solo para la venta, solicitando la autorización del Instituto.

Se dice que son millones las hectáreas afectadas, pero no es así. Son 157.000 hectáreas, de las cuales gran parte pertenece aún al Instituto Nacional de Colonización. Se dice que no se permite vender el campo, que se fijan valores y que no se permite trabajar, pero no es cierto. Se permite el uso racional de la tierra y la buena administración de la misma; lo único que se exige para venderla es que el colono propietario eleve una solicitud de venta al Instituto. En ese caso, el Directorio del Instituto Nacional de Colonización estudia, a través de sus técnicos, si el adquirente de ese predio tiene características...

SEÑOR MACHADO.- ¿Me permite?

SEÑOR GAGGERO.- Ya termino. Si el adquirente tiene características de colono o no. Que en el pasado no se haya estudiado a los compradores de las tierras colónicas y se haya autorizado las ventas, es un criterio que aplicaron los Directorios. En este caso, desde el año 2005, hemos estudiado las características de cada colono adquirente para que requiera las condiciones del artículo 61.

SEÑOR MACHADO.- Usted habla de aproximadamente 150.000 hectáreas. Yo hablo de muchas más porque, ¿usted tiene evaluado cuánto se compró en Uruguay a través de créditos del Banco

Hipotecario? No me refiero a colonias sino a créditos del Banco Hipotecario. ¿Tiene el Instituto Nacional de Colonización esa cifra?

SEÑOR GAGGERO.- No nos corresponde. Si el señor Diputado la tiene, sería buenísimo conocerla.

SEÑOR MACHADO.- ¿La tiene?

SEÑOR GAGGERO.- No. Nosotros no la tenemos. ¿Usted la tiene?

SEÑOR MACHADO.- Algo tengo, sí. Nosotros hemos recibido la información, a través de la Asociación de Escribanos del Uruguay, de que las tierras compradas a través de créditos no de colonias otorgados por el Banco Hipotecario, estarían comprendidas en esta situación.

SEÑOR GAGGERO.- No tienen nada que ver.

SEÑOR MACHADO.- Bueno, es una información que hemos obtenido, y por eso hablamos de millones de hectáreas.

(Diálogos)

—— Esa es la información que tenemos y por eso nos animamos a dar esa cifra.

Si el tema se circunscribe solamente a las colonias, es otro asunto, pero esa duda existe desde el punto de vista jurídico. El Directorio del Instituto Nacional de Colonización no lo puede negar: existe esa duda.

SEÑORA PÉREZ.- Trataré de ser lo más clara posible porque es un tema complejo, sumamente especial y requiere hasta un estudio muy especial, desde la concepción de un derecho de propiedad que en la Constitución uruguaya no es absoluto ni sacrosanto y que permite en determinadas circunstancias ciertas limitaciones.

En el caso de la propiedad rural, en la Ley Nº 11.029 está establecida una afectación sobre el destino y la disponibilidad de las fracciones que integran la colonia. Así lo indica el artículo 70 en su versión original y en su versión de la Ley Nº 18.187. El artículo se inicia diciendo: "(...) las parcelas que formen las colonias estarán afectados a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven". Es decir que los únicos inmuebles rurales que hoy sin duda tienen una afectación de destino, por la Ley Nº 11.029 y por la Ley Nº 18.187, son aquellas fracciones que integran las colonias, no los bienes adquiridos con créditos, por ejemplo del Banco Hipotecario, y que son predios aislados. Es importante establecer claramente que no se trata de los predios aislados adquiridos con créditos provenientes del Banco Hipotecario o del banco que sea. Se trata de aquellos predios que integran la colonia porque el fin de la afectación es mantener un sistema dentro de la colonia para que frente a un determinado emprendimiento porque en general las colonias tienen determinada producción, no haya otro que se contraponga. Por ejemplo, que frente a un emprendimiento lechero no pongan una planta forestal. La idea es mantener el sistema dentro de la colonia.

Para mantener el sistema dentro de Colonización se le permite el control al Instituto, y ese control es la afectación que es el control de a quién se vende y para qué; nada más.

No sé si quedó claro ese aspecto.

SEÑOR MACHADO.- Estoy totalmente de acuerdo con esa interpretación. Lo que pregunto es si las colonias del Banco Hipotecario no tenían afectación.

SEÑORA PÉREZ.- Sí tenían. El Instituto Nacional de Colonización fue creado sobre la base de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Tanto es así que la propia ley de colonización establece una forma de sacar de la administración del Instituto las parcelas y colonias, y ya ahí, en la ley de 1948 se habla de las colonias establecidas. Las colonias establecidas antes de 1948 eran las que formó el Banco Hipotecario y fueron la base de Colonización tanto cuando

estaban las parcelas vendidas a sus propietarios como cuando estaban adjudicadas en arrendamiento. El sistema de enfiteusis nunca se practicó, tanto en tierras en arrendamiento como vendidas, y esa fue la base de la colonización y la base del Instituto. En la ley 11.029 está todo previsto, cómo habilitarlas y cuáles son las causales, al igual que cómo se debe ir haciendo el traspaso a Colonización y cómo se deben ir adaptando esas parcelas a la ley nueva, y el espíritu del legislador fue el de mantener esa situación y ese estatus. El Instituto entiende y siempre entendió que las parcelas provenientes de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay están afectadas. A raíz de esa situación que se dio por desconocimiento no quiero adjudicar intencionalidades, por la que muchas veces se dejó de cumplir con las disposiciones de la ley, se trató de dar una solución definitiva para que todas las operaciones que habían sido hechas en infracción y que eran nulas se pudieran convalidar, dejando claro de una vez que las fracciones que forman las colonias provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, Sección Fomento Rural y Colonización, están afectadas. Se hizo eso para despejar toda duda de allí en más.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- En primer lugar, quiero hacer una aclaración al señor Presidente del Instituto. No sé a qué silencio se refiere. A mí juicio tengo el convencimiento vaya si lo tengo de que no hay tal silencio del Senador Larrañaga, ni muchísimo menos. Pero además no me parece de buen gusto, ni muchísimo menos, atribuir intenciones de pensamiento a quien, en todo caso, habría que preguntársele su pensamiento para que lo explicitara. Considero que es una falta de respeto lo que ha hecho el señor Presidente del Instituto hacia el Senador Larrañaga.

Yendo al fondo de la cuestión, se ha mencionado por parte de la doctora Pérez el artículo 70, pero me voy a permitir leer el artículo 81, que creo que es de una claridad meridiana. Este dice: "Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluidas" ya concluidas, es decir lo que ya estaba liquidado y pagado "y a los contratos en vigencia," lo que indica que aún había préstamos que pasó a administrar Colonización "por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas". Quiere decir que queda específicamente determinado que las colonias del Banco Hipotecario se rigen por las normas anteriores. Lo dice expresamente el artículo 81. Además por si a alguien le queda duda, finaliza expresando: "No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituidas por el presente estatuto legal". Dice "procurará", pero queda claro que los contratos que provienen de la cartera del Banco Hipotecario lo dice expresamente el artículo 81 se regirán por las disposiciones legales bajo cuyo imperio fueron implantadas.

Tenemos en nuestras manos el informe que nos dejara el escribano Salvador Bono en su momento, en el que hace un estudio pormenorizado de las normas que regían los préstamos del Banco Hipotecario y deja meridianamente establecido y claro que no existe limitación alguna a la transferencia de la propiedad y que, además, tampoco debía pedirse autorización alguna al Banco Hipotecario una vez que fuera concluido el préstamo hipotecario. El legislador anterior a la ley de colonización no limitó de manera alguna el derecho de propiedad, excepto mientras hubiera un crédito hipotecario pendiente, pero una vez pagado la fracción quedaba absolutamente libre, y el legislador del año 1948, cuando aprueba la ley de colonización, deja expresamente establecido que esas fracciones se rigen por las normas anteriores, que no tenían limitación.

Creo que este es el meollo de la cuestión y lo que fundamenta el hecho de que durante décadas y décadas no se aplicara tal limitación, y que de hecho toda la operativa normal y corriente aceptada por todos los organismos, incluido el propio Instituto Nacional de Colonización, no limitara en modo alguno esa propiedad. Quienes adquirieron sus tierras antes del Instituto Nacional de Colonización se manejaron bajo su absoluto y libre albedrío, porque así lo establecían las leyes y, en consecuencia, así operaron, pero ahora se pretende sesenta años después cambiar esos parámetros y todo el funcionamiento de una economía en relación al derecho de propiedad. Sin duda compartimos con la doctora Pérez que constitucionalmente hay normas que pueden menoscabar ese derecho; estamos de acuerdo, pero hay que cumplir con los requisitos que se prevén en la propia Constitución en cuanto a indemnización, que es lo que aquí no se está haciendo.

Entonces, no compartimos el análisis jurídico que hace la doctora Pérez y creo que las razones son bien fundadas y claras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debemos poner a consideración si seguimos el mecanismo por el cual se da respuesta a lo planteado por el señor Diputado Goñi Romero y esperamos las preguntas del señor

Diputado Casas.

SEÑOR CHARAMELO.- No es por complicar a la Mesa, pero simplemente quiero decir que si dilatamos un tema tan específico y técnico dando la palabra a los señores Diputados nos derivamos y me gustaría tener respuestas directas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Acabo de manejar ese criterio.

SEÑOR CHARAMELO.- Expresaba el criterio que consideraba adecuado, como usted lo dijo. Como escuché a la doctora Pérez dar un informe muy sustentado y acabo de escuchar al señor Diputado Goñi Romero rebatirlo con lo que dice la ley, me gustaría tener la respuesta a fin de no perder el hilo. Era es la intención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hubiera utilizado los mecanismos adecuados, no hubiera perdido tres minutos.

SEÑORA PÉREZ.- Me parece bien claro leer un trabajo del doctor López Rocca referido a la afectación a los fines de interés colectivo de la propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias del Instituto Nacional de Colonización, porque me parece que está muy claro y muy ordenado. Cualquier cosa, después lo podemos discutir.

El trabajo dice: "[...] En particular, los actos de disposición de los colonos, propietarios al amparo de la legislación antecedente a la" Ley "11.029, desde el 12-I-48 se rigen por esta última, sin que la antigua ley sobreviva a su derogación.- Al respecto, no resulta convincente recurrir al art. 81 a fin de sostener que la afectación y el régimen de autorización previa no rige las situaciones mencionadas.- En efecto, dicho artículo reglamenta el régimen de las colonias, en general, y no la regulación jurídica particular de las parcelas que las integran; se refiere, obviamente, a las formas de colonización a desarrollarse en ellas, fundamentalmente, 'al grado de injerencia del instituto en la dirección' de estas últimas [...]". A eso refiere el artículo 81.

(Interrupción del señor Representante Charamelo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Diputado deja a la doctora que culmine, de acuerdo con su moción...

(Interrupción del señor Representante Charamelo)

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si la doctora le da una interrupción o prefiere terminar.

SEÑORA PÉREZ.- Lo que yo quiero es que se aclare la situación. Si yo le estoy dando una respuesta que al señor Diputado no le parece conveniente o que no le satisface...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno que respetáramos nuestros tiempos políticos desde el punto de vista de nuestro funcionamiento con relación al respeto a nuestros invitados. No podemos incluir en un funcionamiento parlamentario a personas que nos vienen a dar un informe. Según el criterio de la Mesa, preferiríamos que la doctora finalizara.

SEÑORA PÉREZ.- Continúo leyendo: "La referencia a 'operaciones ya concluidas' o a 'contratos en vigencia' del artículo 81, hacen mención a negocios jurídicos en especial, a operaciones de créditos y a contratos de garantía, del todo ajenos al instituto de la propiedad y al régimen de sus limitaciones.- Subsiste, pues, en todo caso, la concepción estatutaria del derecho de propiedad respecto de los casos analizados, como consecuencia directa de la recepción de la teoría de la función social por la Ley Nº 11.029, sin que los colonos puedan esgrimir a su respecto ningún género de excepción [...]".

La situación del artículo 81 como lo dice el doctor López Rocca y lo entendemos en el Instituto refiere a determinados contratos y negocios jurídicos, no refiere el régimen de propiedad. Y lo que plantea en la

segunda parte es, precisamente, ese cambio estatutario que se pueda ir haciendo en acuerdo con los colonos porque, obviamente, era un cambio que necesitaba un tiempo, ya que toda una explotación no puede cambiar de un día para el otro. Pero eso es lo que plantea el artículo 81.

La primera parte refiere, exclusivamente, a los contratos y a los créditos.

SEÑOR CHARAMELO.- La verdad que este es un tema recurrente porque cada poco tiempo estamos recibiendo a las delegaciones y es un tema de nunca acabar.

¿Cuándo fue hecho el informe del doctor López Rocca? Quisiera saber si ese informe puede suplantar a la ley. ¿En carácter de qué está hecho ese informe? Quiero que me aclaren esto porque no soy un especialista legal en el tema. Reitero, ¿con qué carácter fue hecho el informe del doctor López Rocca? Porque con ese criterio, usted, la doctora Pérez, que también tiene el aval técnico, puede hacer un informe, y está bien.

¿El informe fue hecho posterior a la Ley Nº 11.029 o antes? ¿Cuándo fue hecho? Pregunto esto para manejarme en el tiempo y saber de qué estamos hablando. La verdad es que el informe que había dado el señor Diputado Goñi tiraba por tierra lo que la doctora había dicho pero, ahora, el informe del doctor López Rocca desacredita lo que dice la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a solicitar al señor Diputado Charamelo que cuando haga referencia, se dirija a la Mesa.

SEÑORA PÉREZ.- El trabajo del doctor López Rocca fue publicado en el año 1985...

(Interrupción del señor Representante Charamelo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Le pido al señor Diputado que tenga la compostura de acuerdo con el tema que estamos tratando. Le hago esa solicitud, de lo contrario me voy a ver obligado a aplicar el Reglamento.

SEÑORA PÉREZ.- Se trata de un informe publicado en una Revista de Derecho Público y Constitucional. El doctor López Rocca era Gerente de la División Jurídica del Instituto Nacional de Colonización y ex docente de la Facultad de Derecho. Este informe fue publicado en el año 1984.

También hay un trabajo publicado por el doctor Gastón Casaux en "La Justicia Uruguaya"; creo que es del año 1985.

(Interrupción del señor Representante Charamelo)

—— Estos son trabajos jurídicos publicados en "La Justicia Uruguaya" y en una Revista de Derecho Público por técnicos abogados.

Aclaro que el trabajo del doctor López Rocca fue publicado en la "Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político", Tomo II, números 10 y 11 de diciembre de 1985 y marzo de 1986. Y el trabajo del doctor Gastón Casaux fue publicado en "La Justicia Uruguaya", Doctrina 10, "El Instituto Nacional de Colonización y las peculiaridades del artículo 70" en el año 1984.

Se trata de trabajos técnicos y públicos; no son informes puntuales para dirimir esta situación.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Creo que la diferencia clara está en el artículo 81.

Ahora, los contratos en vigencia refieren en absoluto a todo lo que conforma el contrato. De manera que cuando se habla de los contratos en vigencia y operaciones concluidas, se está refiriendo a la transferencia de propiedad y al crédito, se está refiriendo a todo, y esas operaciones son las que quedan bajo las leyes anteriores; todo: la propiedad y el crédito.

De manera que eso queda salvado. Por el artículo 81 queda claro que esta tierra no quedó gravada por las normas limitadoras de la propiedad de la ley del año 1948.

Naturalmente que esto puede ser fruto de interpretaciones diferentes. Yo puedo aceptarlo, ¡cómo no! Pero estamos hablando de que desde hace sesenta, setenta, ochenta años existe el uso legítimo de la propiedad absolutamente libre. ¿Ahora vamos a caer en la cuenta de que eso se limita y por ley lo limitamos? Estamos hablando de varias vidas que han pasado por esa propiedad, haciendo uso legítimo y ahora, fruto de una interpretación que puede ser adecuada o no; yo creo que no, pero admitamos que pueda ser adecuada, ochenta años después, retrotraemos las normas y limitamos el derecho de propiedad. Realmente, no podemos compartir ese criterio.

SEÑOR CASAS.- Me quiero referir a las palabras que manifestó hace unos instantes el Presidente del Instituto Nacional de Colonización referente a la postura de la Asociación de Escribanos y a quiénes fueron propulsores de la ley. No compartimos la apreciación del Presidente del Instituto Nacional de Colonización. Creo que en ambos casos, luego de haber escuchado, tenemos manifestaciones contrarias a ese articulado.

Voy a leer una declaración que dice: "[...] la aplicación de la ley 18.187 provoca alarma social, ya que cambia la situación jurídica de tierras cuyo legítimos propietarios ya no podrán disponer libremente de ellas". Suscriben este comunicado la Asociación de Escribanos del Uruguay, la Asociación Nacional de Productores de Leche, la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural del Uruguay y los propietarios y colonos afectados. En esta declaración que hacen en forma conjunta, plantean en forma permanente "las peligrosas consecuencias que genera la aplicación del art. 15 de la Ley 18.187, que da nueva redacción a los arts. 35 y 70 de la Ley 11.029 que crea el Instituto Nacional de Colonización (INC) del año 1948, nos vemos en la obligación de dar a conocer a la opinión pública esta situación:.- El art. 70 de la Ley 11.029, en la redacción dada por el art. 15 de la Ley 18.187, vulnera los derechos adquiridos por propietarios que compraron tierras bajo la vigencia de leyes anteriores a la referida Ley 11.029, dejando sin efecto la legislación que se aplicó pacíficamente por más de 70 años.- Con la redacción actual, se estarían afectando retroactivamente a los fines de la ley 11.029, parcelas que nunca lo estuvieron. Quienes adquirieron estas tierras en estos 70 años, probablemente no lo hubieran hecho, si estaban afectadas a los fines de la ley 11.029. Con esta disposición quedan integrados a los fines de interés colectivo que la ley de Colonización promueve, grandes extensiones de tierras que históricamente nunca pertenecieron al INC, y que nunca administró ni tuteló en forma alguna. Es nuestra responsabilidad aclarar que la norma atenta contra:.- Principio de Seguridad Jurídica, según el cual las situaciones que contaban con un marco jurídico que no imponía exigencia alguna y a las que el comercio jurídico amparaba, hoy se encuentran afectadas por una norma superviniente, invocándose un interés colectivo superior.- Derechos Adquiridos por quienes adquirieron bienes sin condicionamiento alguno, desconociendo, además, el instituto de la Prescripción concebida.- El Derecho de Propiedad regulado al igual que la seguridad en el art. 7º de la Constitución y en el art. 32 que establece la forma y condiciones en que los ciudadanos pueden verse afectados por la expropiación.- En tal sentido viola derechos adquiridos y situaciones consolidadas creando un supuesto de nulidad con efecto retroactivo para quienes no cumplan con la comparecencia en el plazo establecido y consagra el instituto de la expropiación 'ipso iure', sin previa indemnización en el inciso final del art. 70 'sin derecho a indemnización de especie alguna'. Generando así una evidente violación del principio y derecho a la igualdad entre ciudadanos propietarios de bienes inmuebles.- El inciso mencionado, que es de una imprecisión jurídica seria, establece una expropiación de pleno derecho sin indemnización de especie alguna lo que atenta contra el principio constitucional, pues esta expropiación se realizaría sin una previa y justa compensación, lo que produce consecuencias gravísimas al establecer que en el plazo de 24 meses a partir de la vigencia de la ley: 'determinará el retorno del bien, sin derecho a indemnización de especie alguna, al patrimonio del INC".

Creo que eso es un resumen de una alarma social que están suscribiendo importantes núcleos de uruguayos, como la Asociación de Escribanos del Uruguay, la Asociación Nacional de Productores de Leche, la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural del Uruguay y los propietarios y colonos afectados. Nos llama poderosamente la atención que el Presidente del Instituto diga que la posición de la Asociación de Escribanos del Uruguay no fue contraria a este artículo.

Además, el 2 de abril se hizo una jornada en Dolores, donde se hizo otra declaración que dice lo siguiente: "[...] 1) Al ámbito parlamentario que se tome clara conciencia de la situación creada por la Ley Nº 18.187, con independencia de partido o sector político al que pertenezcan, dado que la misma fue oportunamente votada

por todos, y es entre todos, que deben resolverse los problemas creados por ella". Esto lo compartimos. Y sigue: "2) Que si los tiempos parlamentarios no hicieran posible la modificación inmediata de dicha norma, entonces sea votada una prórroga al 31 de mayo de 2010. Ello, sin perjuicio de mantener nuestra aspiración de generar un único proyecto modificativo, articulado conjuntamente con el Instituto Nacional de Colonización.- 3) Instar a los Directores del INC presentes a trasmitir al resto de las autoridades del Instituto Nacional de Colonización, la necesidad de modificar el artículo 70 de la ley, especialmente en lo que refiere a las tierras que pertenecían al Sector Fomento Rural del Banco Hipotecario del Uruguay". Suscriben esta declaración las Colonias que estuvieron presentes, la Federación Rural del Uruguay y la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Todos los grupos políticos que no pertenecemos al Gobierno estamos en una posición y el Gobierno está en otra. Sabemos cómo terminan estas discusiones en el Parlamento durante este Período. Creo que tanto nosotros como el Instituto y el Gobierno tenemos clara la situación en la que estamos cada uno de nosotros. Este es un tema que ha sido largamente debatido. Inclusive, a través del señor Diputado José Carlos Cardoso hemos presentado un proyecto de ley que está en la Comisión, sobre el que también nos gustaría tener alguna consideración por parte del Gobierno.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Recogiendo lo que ha manifestado el señor Diputado Goñi Romero y el señor Diputado Casas, quiero decir que la Comisión tiene un proyecto que presentamos el año pasado, que busca introducir una modificación en la ley, no con la idea de modificar el espíritu, sino con la idea de mantener el criterio de certeza jurídica que es muy importante en Uruguay. Si uno revisa lo que pasa en América Latina en materia de propiedad de la tierra, nos damos cuenta de que nosotros somos una isla en donde toda la tierra tiene titulación, tiene claramente identificación. Con el Diputado integramos una Comisión del Parlamento Latinoamericano y hemos asistido a largos y enredados debates sobre la tenencia de la tierra, la transferencia de la tierra y la dificultad que en esto existe. Inclusive, en muchos países hay confusión lo que nosotros llamamos la confusión entre dos términos que tenemos claramente establecidos en el país entre lo que es indemnización y lo que es apropiación de las tierras, y a eso se le llama expropiación.

En realidad, es una apropiación, porque se quedan con la tierra y punto, ya sea por resoluciones o por distintos mecanismos legales.

El Uruguay tiene una larga historia vinculada al movimiento de la tierra y reconozco que este tema está puesto en medio de un enorme debate político. Nuestro país durante décadas ha asistido a debates de esta naturaleza, como el de la reforma agraria y el de la redistribución de la tierra, y el Instituto Nacional de Colonización siempre ha estado en medio de ese debate. En ocasiones se dijo que el Instituto fue ineficaz para hacer una verdadera reforma agraria y en otros momentos se ha manifestado, como en este período, que es un gran instrumento para hacer que haya más justicia social y que la tierra, finalmente, pueda ser objeto de una redistribución justa para que muchos uruguayos puedan acceder a ella.

Como dije, se trata de un largo debate político y no vamos a entrar en eso; ese no es nuestro objetivo, ni lo es con el proyecto de ley. Tampoco es mi objetivo defender a alguien en particular. Que no se vea atrás de este debate porque siempre alguna picardía aparece que algunos estamos protegiendo la propiedad de los propietaristas o que tenemos un criterio propietarista. En realidad, yo soy propietarista, porque el Uruguay lo es; todos lo somos y tenemos una cultura de la propiedad, ya sea de la tierra, de la casa o de las cosas. Por lo tanto, en ese sentido, soy propietarista. Pero en este caso, lo que quiero manifestar es que la última ley de repoblamiento de la campaña introdujo, de acuerdo con lo que escuchamos, una dificultad para entender qué tierras están comprendidas en ese nuevo procedimiento.

Hace un momento, durante la primera intervención de la doctora Pérez, le dije a mi vecino de mesa que suscrito todo lo que ella dijo; si eso es lo que va a pasar, estoy de acuerdo. Pero eso no es lo que se manifiesta afuera; se dice que ese es un aspecto. Pero dónde está escrito con esa claridad lo que expresó la doctora Pérez; por suerte quedó constancia en la versión taquigráfica. La doctora dijo claramente cuáles son las tierras comprendidas en el artículo 70 y en ese procedimiento. Porque la Asociación de Escribamos del Uruguay cuando vino nos dijo que las tierras que se adquirieron a la Cartera del Banco Hipotecario hace noventa años, ahora entraron a un sistema, por lo que para su compra o venta hay que pedir autorización al Instituto Nacional de Colonización. No sé si eso es malo o bueno, no lo voy a juzgar; solo se trata de una nueva restricción al derecho de propiedad. Quizás sea bueno, yo no lo juzgo ni lo califico; solo estoy

diciendo que se introduce una variante en el derecho de propiedad, por lo que alguien que no estaba sometido a eso ahora si lo está. Por lo tanto, puede decirse que eso modifica, por ejemplo, el valor de la tierra o cambia las reglas de juego.

Por lo tanto, nuestra intención es clarificar, y si fuera a través de una ley, mucho mejor. Y si así no fuera, se seguirá construyendo este debate, se hará público, quedarán constancias y todos reconoceremos cuál es el espíritu de la ley.

El señor Diputado Casas hace un momento me dijo que quizás sería conveniente que nos reuniéramos en forma integrada con la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, ya que nos ayudaría a los integrantes de la Comisión de Ganadería para mí, que soy maestro, rural, pero maestro al fin es difícil hacerlo a interpretar normas y leyes. Lo que nosotros creemos que debe quedar claro es qué tierras están comprendidas. Si lo están diez millones de hectáreas, entonces, que quede claro que es así y que ese fue el espíritu de la ley. Lo que nosotros hemos advertido durante estos meses de debate público es una especie de limbo; esa es mi preocupación y la quiero dejar establecida. Lo que quiero es que quede claro de qué tierras estamos hablando, cuáles son los predios comprendidos, cuál es la caracterización que hizo la ley; es decir, que quede diametralmente claro. Y si son diez millones de hectáreas, que quede claro que es así, y si son 130.000 o 140.000, que quede claro cuáles son. Lo que no podemos hacer es entrar en un debate jurídico y que cada vez que alguien se aproxime para vender su tierra tenga que someterse a tal o cual dictamen o argüir a otro para saber si su tierra está incluida o no. Esa es la intención del proyecto de ley que redacté. Lo que quiero es que se clarifique porque ese es patrimonio de todos, no de Blancos, Colorados o Frentistas. La claridad jurídica del Uruguay es patrimonio de todos y estoy seguro de que todos lo queremos cuidar; es un patrimonio nacional, acá las cosas están claras y se sabe cuál es el procedimiento. Si las hectáreas son muchas, así será; si ese fue el espíritu de la ley, así se procederá, porque la norma es legítima y las mayorías mandan, lo que está muy bien, porque así debe acontecer. Lo que no podemos permitir es que el propietario tenga que someterse a consultas y a cuatro libracos para saber si está comprendido.

Ese es nuestro espíritu, y como veo que nuestros invitados asienten con la cabeza, creo que estamos entrando en una coincidencia acerca de cuál es el objetivo que quiero clarificar. Yo no estoy defendiendo a nadie en particular, sino avanzando en una clarificación de la norma.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Quiero hacer una consulta concreta.

Me gustaría saber cuáles son las tierras que el Banco Hipotecario del Uruguay traspasó al Instituto Nacional de Colonización y bajo qué norma. Quisiera que se expliciten lo mejor posible los antecedentes de esta situación.

SEÑOR GAGGERO.- Se trata de 157.000 hectáreas de casi todos los departamentos del país. En general, son las viejas colonias del litoral que fueron propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay hasta el año 1948, pero también hay en Cerro Largo y en otros departamentos.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Supongo que eso habrá sido un convenio, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley, que establece que el Instituto podrá acordar con Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, la administración de las tierras de propiedad de estos que sean aptas para la explotación agropecuaria. Lo que pregunto es, precisamente, cuál fue el acuerdo que se realizó entre el Banco Hipotecario y el Instituto Nacional de Colonización, que llevó a que determinados padrones pasaran a manos del Instituto. Creo que eso, en buena medida, va a zanjar la discusión. Claramente, quiero saber cuáles fueron los padrones que pasaron al Instituto; estamos hablando de títulos y escrituras y, en consecuencia, debe haber antecedentes que expliciten exactamente cuáles fueron. En realidad, no me interesa saber la cantidad, sino cuáles son y, obviamente, en virtud de que norma se llevó a cabo el traspaso.

SEÑOR GAGGERO.- El artículo 2º de la Ley Nº 11.029 establece que se crea el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario del Uruguay; en realidad, pasaron hasta los funcionarios, todo el paquete se integró al Instituto Nacional de Colonización que empezó a funcionar con un Directorio, como está creado en la Ley. Por lo tanto, es la ley la que generó el pasaje de las tierras. Evidentemente, desde el año 1948 tenemos en el Instituto la

documentación de todos los padrones que lo integran, pero como podrá advertir el señor Diputado ha habido una gran cantidad de cambios en este tiempo, y como no se procesaron en los registros ni en el Instituto es muy difícil cuando asumimos en el año 2005 eso no era posible saber cuáles son exactamente. Lo que puedo decir es en el Instituto estaban determinadas todas las colonias que pasaron del Banco Hipotecario.

En ese sentido, hemos resuelto una serie de temas. Lo último que hicimos fue un acuerdo con registros nacionales para informatizar lo que originalmente fue afectado dentro de las colonias del Instituto, padrón por padrón, pero como ustedes saben Registros públicos solo tiene digitalizados cuatro departamentos y está en ese proceso. Cuando este culmine, cualquier ciudadano de este país podrá entrar a la página web del Instituto o del Registro y determinar qué padrón está dentro de una colonia y verlo. Quisiera comentar que en el pasado se llevaron a cabo una cantidad de cambios de titularidad sin autorización del Directorio y que esta ley permite que todo eso se regularice. Básicamente, lo que queremos es regularizar esos títulos que fueron hechos entre particulares y son nulos de pleno derecho, lo cual no se aplica, porque si así fuera se crearía un caos.

¿Cuál es la oportunidad por ley de regularizar esos títulos y que la gente que hoy es propietaria quede con el título aceptado por el Registro y la tierra quede afectada como es su origen dentro de las colonias del Instituto? Todo lo que está fuera del Instituto no hay ningún interés en afectarlo; fíjense que estamos hablando del 3% del área del territorio nacional; son 500.000 hectáreas sobre 17:000.000 y el Instituto en sus sesenta años ha llegado a las 500.000 hectáreas. Lamentablemente, no estamos hablando de millones de hectáreas. Ojalá hubiéramos tenido una colonización mucho más fuerte y más oportunidades.

Pero en una situación de este tipo, no podemos dejar pasar 170.000 hectáreas que crearían en una colonia dos legislaciones: una de derecho público y otra, la minoría, de derecho privado, porque efectivamente en todas las colonias del Instituto hay fracciones que se han vendido sin autorización. Si tomamos el criterio que plantea el proyecto del señor Diputado José Carlos Cardoso, el cual ustedes defienden y apoyan, estaríamos generando dos legislaciones dentro de una misma colonia. La opinión del Instituto es la de generar una sola, de derecho público con la afectación que cayó en 1948 sobre la colonia del Banco Hipotecario. De eso no hay dudas.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- De acuerdo. El artículo 2º señala: "Créase el Instituto sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización". Ahora, de acuerdo con las leyes que regulaban el Banco Hipotecario no existían limitaciones a la propiedad una vez cancelado el préstamo hipotecario. Y si no existían esas limitaciones, entonces cómo es posible que el Banco transfiera lo que no es propio. Porque ya no estaban bajo la égida de la Cartera del Banco Hipotecario. No lo estaban en la medida que habían sido tierras escrituradas, transferidas, pagadas y que quedaban bajo el libre albedrío de los derechos de la propiedad de quien había adquirido. Entonces ¿cómo puede el Banco Hipotecario transferir eso que ya no era de ellos? Esa es la cuestión que se está discutiendo acá. Por supuesto que quienes compraron después, cayeron bajo la égida de la ley. Y sí, hay dos tipos de colonos naturalmente: uno estaba libre en su derecho de propiedad y el otro, el que lo hizo después de la ley de 1948, quedó con su propiedad afectada; no hay alternativa, es así. Ese es el punto en discusión.

SEÑOR VERA.- Creo que cuando se habla de que no existía ninguna afectación antes de 1948 no se ajusta del todo a lo que legalmente establecen las leyes de creación de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario.

Tengo delante de mí la Ley Nº 8.829 de enero de 1932, antes de la creación del Instituto. En su artículo 7º establece que el colono no podrá gravar ni vender su propiedad sin consentimiento de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. En el artículo 8ª agrega que el incumplimiento por parte de los propietarios de cualquiera de las obligaciones o condiciones impuestas por esta ley dará lugar a que la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario pueda reducir el préstamo en un total del 50% exigiendo la autorización extraordinaria correspondiente. Todo ello so pena de ejecución.

Si nosotros tenemos en cuenta que en el artículo 2º de la Ley Nº 11.029 la creación del Instituto es sobre la base de la Sección Fomento Rural, quiere decir que ya existía una afectación con anterioridad.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Yo también lo tengo y está claro. Pero esa limitación, si no se respetaba, tenía su castigo que era la reducción del préstamo. Una vez cancelado el préstamo, aun con el castigo del 50% de amortización extraordinaria, no había otra consecuencia. Quiere decir que estaba prevista la solicitud de autorización con ese castigo, no otro. El legislador de esa época no impuso otro castigo como la nulidad o como lo que ustedes quieran llamar; el castigo fue ese. Quiere decir que asumido ese castigo, se finiquitó el tema.

SEÑOR VERA.- Está bien, hay una reducción del 50% como dice el señor Diputado exigiendo la autorización extraordinaria correspondiente so pena de ejecución de la hipoteca.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Exactamente, si no pagaba esa amortización extraordinaria del 50% por no haber solicitado autorización al Banco Hipotecario, se le podía ejecutar. ¿Se habrá ejecutado algún caso? No lo sé, lo desconozco. Quizás no se ejecutó ninguno, lo cierto es que todo el tema se reducía a la cancelación anticipada del préstamo, ese era el castigo. Lo que dejaba claro que una vez cancelado el préstamo, en cualquier condición, el original o con el castigo, no había otra limitación a la propiedad. En las leyes del Banco Hipotecario no se limitaba a futuro la propiedad que se adquiría de esa manera. Y como esas tierras, una vez que ya no estaban en el Banco Hipotecario, no le pertenecían, no pudieron ser transferidas a Colonización, de acuerdo con el artículo 2º. Ese es el razonamiento que estamos llevando adelante y es el que están haciendo todos quienes desde hace muchísimos años, estuvieron actuando de acuerdo con la ley en este país. Es eso lo que está en juego acá.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero hacer un par de puntualizaciones en función de por qué estamos discutiendo este tema en esta Comisión.

Como bien se dijo, la Ley Nº 18.187 fue aprobada en ambas Cámaras y promulgada el año pasado. En la discusión de esta ley, casi en su promulgación, se empezaron a detectar algunos inconvenientes y estos fueron básicamente con algunas modificaciones que nosotros en la Cámara de Diputados incorporamos, sobre todo en lo que refiere al inciso 2º del artículo 35. Es por eso que esta ley sigue en el Parlamento luego de que fuera promulgada. Modificación que se incorporó en Diputados y que luego surgió una larga discusión pública respecto a que esa modificación podía alterar el derecho de propiedad. Recordamos todos la discusión que se generó; ex Ministros que opinaron públicamente diciendo que la modificación del Inciso 2º del artículo 35 era una clara intervención al derecho de propiedad. Y es bueno recordar que esas modificaciones fueron aprobadas por la unanimidad de la Cámara de Diputados y que justamente dicha modificación fue acordada por todos los representantes de los partidos políticos que estábamos en la Comisión a una propuesta que hizo el Partido Nacional concretamente.

Inclusive, en el propio análisis de dicho artículo entendíamos recuerdo reuniones con el Instituto de Colonización que ya le ley Nº 11.029 establecía mecanismos para hacer lo que luego se quería especificar claramente en el inciso 2º que es poder intervenir o poder en una parcela tomar lo que luego el inciso 2º determinó. No me quiero apartar de los temas pero eso hace a la discusión.

Luego vino la delegación de la Asociación de Escribanos del Uruguay y dio determinadas posturas, y por eso seguimos discutiendo. En el análisis de algunas observaciones que se hicieron, efectivamente se encontraron dificultades de aplicación de la ley, sobre todo lo en lo que refiere al artículo 70, y por eso tenemos esta discusión. Entonces, nuevamente viene el Instituto Nacional de Colonización y aparecen proyectos de ley en el Senado y en la Cámara de Diputados tratando de resolver esa situación que todos entendemos hay que corregir. Si hoy están acá las autoridades del Ministerio y del Instituto y todos los legisladores es porque entendemos que hay que hacer algunas correcciones.

Tengo aquí en mi poder las apreciaciones de las diferentes asociaciones que estuvieron en la Comisión: las de la Asociación Rural del Uruguay, las de la Federación Rural del Uruguay, las de la Asociación de Escribanos del Uruguay, las del Colegio de Abogados del Uruguay. La Asociación de Escribanos nos dejó una copia de la propuesta que hizo al Instituto. Ahí tenemos que entrar a discutir. Todos coincidimos en que tenemos que corregir aspectos de la redacción. En los proyectos que hoy están en Comisión no hay consenso. Por lo tanto, trabajemos sobre los proyectos y sobre cómo podemos avanzar. Partimos de la base de que todos queremos corregir estas dificultades que se generaron a partir del texto aprobado por unanimidad.

Cuando estuvo la Asociación de Escribanos en la Comisión, el escribano López decía: "Acá no venimos a discutir la filosofía o la tarea colonizadora que tiene que realizar el Estado y que entendemos sí se debe hacer. A fin de que quede en la versión taquigráfica así lo hemos dicho en todos los lugares en que hemos ido recalcamos que la Ley Nº 11.029 de Colonización era una muy buena, y creo que lo sigue siendo.- El segundo punto a aclarar es el siguiente. Se hablaba que aquellas adjudicaciones que realizó el Estado por parte del Banco Hipotecario del Uruguay tenían la misma filosofía: que la tierra cumple un fin social, que se debe contemplar el interés colectivo, etcétera. Tampoco lo discutimos" lo dice clarísimo: "tampoco lo discutimos" "y estamos de acuerdo.- Ahora, el tema es que las reglas tienen que ser claras y también las normas jurídicas en que se basan porque ahí sí tenemos un problema".

A partir de ahí hacen una serie de consideraciones que envían al Directorio y que nos dejan a nosotros, entendiendo que había que hacer una corrección. Y nos dicen: "Por los motivos anotados, se considera necesario: 1) Que el Instituto Nacional de Colonización, de publicidad a las afectaciones de bienes inmuebles rurales al régimen del Art. 70 de la ley 11.029" lo que decía el Presidente hace un rato "(Ley Orgánica del Instituto Nacional de Colonización) en la redacción que le dio el Art. 15 de la Ley Nº 18.187 de 02.11.2007 (tanto respecto de los bienes ya comprendidos en dicho sistema, como los que se incorporen en lo sucesivo), mediante la inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes a los lugares de ubicación de las colonias.- 2) Que asimismo, y con respecto al art. 70 mencionado, el INC se expida en cuanto a si en la mención de las Colonias que refiere la Ley, incluye o no a las colonias privadas, y desde qué fecha se deberán considerar a las Colonias comprendidas en el régimen del art. 70 de la Ley 11.029.- 3) Que a los efectos de facilitar el estudio de la titulación, y evitar las dificultades que implica el análisis de un extenso período, e incluso la obtención de la documentación respectiva, lo cual se contrapone violentamente con los criterios técnicos en materia de estudio de procesos dominiales (...)". Luego hace otras consideraciones con respecto a los artículos 35, 100, 101, etcétera. Está en carpeta de la Comisión y lo podemos leer, pero no quiero ser extenso.

En función de eso, y como manifestó el Presidente del Instituto Nacional de Colonización, en estos días hemos tratado de avanzar sobre la base de las propuestas que se han planteado por parte de la oposición en la Comisión y de actores que han vertido opiniones y sugerido por dónde tienen que ir los cambios. El Instituto, el Ministerio y los legisladores hemos discutido. Tenemos una propuesta que vamos a poner a consideración. Entendemos que esos aspectos están incluidos en esta nueva redacción. Pensamos que es correcto que la Comisión siga analizando el tema en función de lo que hay que corregir.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita que en las intervenciones no se aluda a los señores Diputados.

SEÑOR CHARAMELO.- El señor Diputado Pereyra me alude, pero no es quién para decir si yo sé o no sé del tema. Que yo sepa, yo no lo interrumpí para decirle si sabe o no sabe sobre algunos temas. Dicho sea de paso: habla de todo; le falta hablar de astronomía. Me parece una falta de respeto que yo no se la hice.

El señor Diputado Pereyra hizo un "racconto" con el que todos estamos de acuerdo y por eso estamos aquí. En poco tiempo vence el plazo y hay que tomar una decisión. Por lo tanto, el "racconto", que compartimos, no es el punto. Ya estábamos entrando a la discusión final que implicaba ver cómo salíamos de este meollo.

SEÑOR PEREYRA.- Hicimos una propuesta.

SEÑOR CHARAMELO.- Por lo tanto, me parece inconveniente seguir en esta discusión y mucho menos que el señor Diputado hable en el tono que habló, porque yo no lo trato así. Es una falta de respeto también para los compañeros.

Quiero aclarar que miro a los compañeros y no al señor Presidente porque estamos en un diálogo tratando un tema técnico. Así que me parece que ponerse de Presidente diciendo "diríjase a la Mesa", sobre todo cuando lo estamos haciendo con respeto, es aplicar demasiado el Reglamento, cuando no es para todo el mundo igual. Uno siempre tiene la posibilidad de responder, pero nunca faltando el respeto, como hizo el señor Diputado, que no es quién para decir si yo sé o no sé del tema. Si no sé, lo decidirán los compañeros.

SEÑOR MACHADO.- Creo que acá hay una sola discusión y es el tema que aclaró adecuadamente el Vicepresidente Vera. Yo hice una pregunta a la doctora Pérez sobre si las tierras del Banco Hipotecario tenían afectación. Creo que claramente se ha demostrado que no porque a las operaciones que fueron concluidas no se les puede aplicar con retroactividad una afectación que la ley a la que hacía mención Vera no establece. Eso es clarísimo. Tenemos que hacer una ley interpretativa que separe claramente las operaciones que fueron concluidas a nivel del Banco Hipotecario y las carteras de tierra, por contratos vigentes o lo que fuera, que pasaron al Instituto Nacional de Colonización una vez que se aprobó la Ley Nº 11.029.

Claramente este es el tema que tenemos que definir para dar tranquilidad a muchísima gente. Yo lo interpreto así. Creo que hay una gran equivocación por parte del Instituto al decir que hay una afectación para operaciones concluidas en el Banco Hipotecario. El meollo de la cosa es este. Aparentemente no nos ponemos de acuerdo, pero la ley lo dice claramente; no hay dos interpretaciones en esto.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- El plazo que tenemos de suspensión del artículo es hasta el 2 de mayo. Tomamos conocimiento sobre la nueva propuesta. Hay que analizarla, tratarla, para que sea eventualmente aprobada por la Cámara de Diputados y luego por el Senado. Nosotros vamos a precisar por lo menos treinta días. En consecuencia, deberíamos llevar en forma urgente a la Cámara de hoy una nueva prórroga. De lo contrario, caeríamos de hecho en la ley que estamos discutiendo. Yo sé que treinta días no es nada, pero tampoco podemos postergar esto. La alternativa que tenemos es postergar hasta el 2010; es una alternativa, pero no quiero amputarme la posibilidad de analizar primero lo que propone el Gobierno en esta ocasión diciendo que no podemos resolver esto; quizás sí podamos; desconozco cuál es el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por el momento podemos dejar de lado ese tema para que usted lo plantee luego de finalizada la sesión.

SEÑOR GAGGERO.- Voy a hacer uso de la palabra y voy a pedir disculpas a todos porque el Diputado Goñi Romero hizo una apreciación temeraria en cuanto a que había sido irrespetuoso con el Senador Larrañaga, pero él no escuchó lo que yo dije; en una travesura política seguramente no escuchó bien. Yo me referí a los dos autores de la ley, el doctor Larrañaga y el señor Cami, que pasó por el Directorio de Instituto y aprendió todo este bagaje que hemos estudiado concienzuda y detenidamente durante muchos años más de cuatro, lo que nos lleva a tener una idea casi jurídica de los efectos legales de la ley, lo que hace que no salga a defender la posición de desafectar lo que viene del Banco Hipotecario. Esa fue mi expresión. Considero que debo aclararlo porque este ciudadano no es ningún atrevido ni falta el respeto a nadie sino que hace uso de los criterios que ha formado, lo que me ha sucedido a mí y seguramente al señor Cami al pasar por el Instituto y estudiar con detenimiento un proceso tan importante y definitivo como el del artículo 70, que es el que le da seguridad a la colonización.

Quería dejar claro ante los señores Diputados y demás presentes en esta Comisión mi absoluto respeto por todos, pero también manifestar claramente que cuando la gente estudia y trabaja en este tema, se reúne con juristas y discute sobre esto durante mucho tiempo, forma una posición que, a veces, le hace invalidar posiciones políticas fuera del ámbito.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Ratifico lo que he dicho, porque se está instalando una nueva teoría muy peregrina, por cierto por la que como alguien no escuchó, no conoce o no sabe lo que otro piensa o dijo, lo asimila a su pensamiento. Me parece que eso es una barbaridad. Me consta la discrepancia con el tema de los Senadores Cami y Larrañaga, porque la han expresado públicamente. Más aún: el Senador Da Rosa no tengo que explicitar de quién se trata es el autor del proyecto que propone postergar esto hasta el año que viene. Traigo esto a colación para ratificar mis dichos en cuanto a que no se puede tener la peregrina idea de que porque alguien no escuchó, no sabe o no conoce el tema, se le puede asimilar al pensamiento propio. Ese es un absurdo que no podemos dejar pasar.

SEÑOR GAGGERO.- No es lo que dije.

SEÑOR VASALLO.- Quiero expresar que en la sesión de hoy, más allá de algunas diferencias o apreciaciones conceptuales sobre el tema, siento que ha habido aproximaciones muy importantes. Comenzamos sin un diálogo previo pero este se establece en algún momento, refiriéndonos a la idea de que quizás la propuesta del Instituto era afectar un número demasiado grande de héctareas que, inclusive, provenían de los créditos. Eso lo planteó el señor Diputado Machado y sé que lo hizo con preocupación porque el tema de Colonización le preocupa hace tiempo. Esa primera duda fue despejada; no estamos afectando eso. Digo esto para empezar, porque se trata de un tema cuantitativo pero hace mucho a la cuestión.

El segundo tema cuantitativo hace a si se trata de todo lo del Banco Hipotecario o una parte de lo que este vendió y se tituló antes de la ley de colonización, con lo cual el tema vuelve a restringirse cuantitativamente. Seguramente tenemos una diferencia con el Diputado Goñi Romero y otros de su partido, pero creo que ya estamos hablando de diferencias cuantitativas mucho menos significativas y me parece que eso es muy importante. ¿Por qué lo digo? Porque en esta reunión se citó el antecedente inmediato, que fue la propuesta de repoblamiento de la campaña presentada por legisladores del Partido Nacional y enriquecida por legisladores de todos los partidos y votada por unanimidad. Después hubo un momento en el que parecía que la sociedad uruguaya tenía una separación un poco incomprensible sobre algunos de estos temas, y durante estos últimos meses uno escuchó discusiones y hasta disputas que parecían muy enconadas, como si algunos sectores sociales o políticos estuviéramos a una distancia sideral. Pero creo después de esta reunión aquí que las distancias cuantitativamente son muy pequeñas. Quizás ninguno de nosotros ni los Diputados del Partido Nacional; no lo sé, pero les pregunto sepamos exactamente por cuántas hectáreas estamos discutiendo. Nosotros no tenemos la información creo que ustedes tampoco simplemente porque no hay un registro preciso de cuánto se escrituró o no. Tal vez ustedes lo tengan y me lo puedan aclarar.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- El tema es cuantitativo o cuantitativamente menor, según manifestaba el preopinante, según a qué lo estemos relacionando. Pero para quien tiene todo su capital en juego en esta ocasión no es cuantitativamente menor. Aquí de lo que estamos hablando es del patrimonio y capital de algunas personas, que desconozco cuántas son, y se lo estamos menoscabando. He ahí el problema. Yo sé que quienes compraron a posteriori ya sabían que eso era así y ya saben cuáles eran las condiciones de su patrimonio, las limitaciones que tiene y que no es un valor común y corriente sino un valor seguramente menor. Pero ahora le estamos haciendo un gran daño material a otros, y ese es el por qué de la discusión. Quizás se trate de pocos casos para Colonización, muchísimos menos para Uruguay, pero para ellos quizás se trate de todo, y eso sí que no es menor.

SEÑOR VASALLO.- Yo comencé a hacer un análisis cuantitativo sin perder de vista, naturalmente, los temas cualitativos que nos separan del señor Diputado. Es más: dije que tenemos una diferencia conceptual; la reconocí con total respeto. Pero me parece que lo primero es sacar al tema el carácter que en algún momento adquirió como de una cuestión que genera inseguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra en el Uruguay. Acá no hay ninguna inseguridad jurídica de nada, y si la hay es absolutamente pequeña y hay que resolverla.

En torno a ese aspecto, comparto absolutamente todo lo que dijo el señor Diputado José Carlos Cardoso. Aquí hay que resolver de la mejor manera, reconociendo las historias de este país, la Constitución y todas las leyes que nos han regido. Y creo que este Directorio y este Gobierno han insistido claramente en el respeto a la Constitución y las leyes, y en este momento también lo reafirma en forma clara y contundente.

Al respecto digo que en mi opinión personal, muy modesta sobre esta situación le haría bien al país que este tema se dilucidara para que no quedase, precisamente, ninguna inseguridad jurídica pendiente, porque le hace mal al país, aunque la cantidad sea cuantitativamente poca. Y en eso comparto con el señor Diputado Goñi porque, efectivamente, es poca en términos globales del país, pero afecta a algunas personas. Sin embargo, no comparto su expresión con mucho respeto de que esa inseguridad jurídica no afecta a todo el capital y sus posibilidades productivas de ninguna manera y tampoco afecta ni siquiera a la propiedad. Se refiere a la afectación de uno de los elementos de la propiedad de la tierra, pero ni siquiera está en discusión la propiedad de la tierra. Es una tierra afectada o no afectada.

Entonces, la discusión no se trata del problema de la pérdida de la capacidad de producción y de la inseguridad de muchos productores agropecuarios, porque no es cierto ya que no pierde la capacidad

productiva ni la propiedad de la tierra. Lo único que está en discusión es si esa tierra se rige por el sistema judicial de la propiedad privada o tiene un carácter afectado cuya única limitación principal consiste en que cuando la quiero vender tengo que pedir autorización para que se acepte al futuro comprador.

Por supuesto que esa diferencia que con mucho respeto seguramente nos separa de algunos legisladores, para nosotros es sustantiva. Pero no para nosotros como persona; es sustantiva para el Instituto Nacional de Colonización, es sustantiva por lo que viene en la historia aprobada, básicamente de los años 1947 y 1948, por los antecesores de los Diputados del Partido Nacional y del Partido Colorado, de esas fuerzas políticas que construyeron buena parte de la historia de nuestro país y que, entre otras cosas, elaboraron esta ley junto con otros legisladores que también estaban en la izquierda tradicional de aquella época pero cuya mayoría era, obviamente, la de los sectores de los partidos tradicionales. Ellos elaboraron esa ley que es maravillosa y, precisamente, en la elaboración de la ley se recoge la historia de la colonización en el Uruguay. Esta ley no es una casualidad; fue creada en el año 1947. Por supuesto que los señores legisladores fueron brillantes, pero recogieron una tradición muy rica que se fue construyendo en los treinta a cincuenta años anteriores del país y por medio de una serie de debates importantes. En esa ley, la esencia de la colonización está, centralmente, en la afectación de la propiedad de la tierra, porque es la única diferencia esencial y cualitativa que separa la propiedad en afectada por la colonización y la propiedad común.

Yo quiero decir que mi respaldo jurídico ha sido las interpretaciones de los servicios jurídicos del Instituto Nacional de Colonización. Por supuesto que siempre puede haber otras bibliotecas. La nuestra es la que ha sostenido el Departamento Jurídico del Instituto durante décadas.

Lo que la doctora leía del trabajo técnico del doctor López Rocca lo sostuvo en múltiples oportunidades; como funcionario del Instituto sé que lo dijo y lo sostuvo muchas veces, y para mí es muy claro. Ese es el respaldo jurídico; no es que vengamos solo con un análisis subjetivo, sin ningún contenido jurídico. No; venimos defendiendo un enfoque jurídico del tema. Y en ese enfoque jurídico y en este trabajo, para mí, para mis alcances intelectuales no soy jurista es muy claro.

El doctor López Rocca entiende la esencia del tema. Cuando la tierra se pasa de la Sección Fomento y Colonización del Banco Hipotecario al Instituto Nacional de Colonización, lo que se pasa es la afectación de la tierra, porque esa es la esencia de la cuestión, porque si no ¿qué sentido tiene? No tiene ningún sentido; no tiene ningún valor esencial. Lo demás es atributo, es adicional, es adjetivo. En esencia lo que se traspasa es eso. Con mucho respeto, esa es, por lo menos, nuestra visión. Sé que el señor Diputado no la comparte, pero quiero explicar que lo nuestro no es arbitrario, tiene respaldo jurídico, tiene respaldo de la historia y del debate de los legisladores que hay que repasar. Precisamente, por estas circunstancias estuve repasando el debate de la Cámara de Senadores que es riquísimo y que fue publicado por la Cámara de cuando se creó la Ley de Colonización. Y hay una cosa que queda clarísima: la función social de la tierra, y que la tierra colonizada, en esencia, tiene una gran diferencia y es que se trata de tierra social, y es así porque la sociedad uruguaya invirtió recursos para que a esa tierra tuvieran acceso trabajadores y pequeños productores agropecuarios. Y eso, como es un esfuerzo de toda la sociedad a diferencia de lo que es la tierra privada, que es el esfuerzo individual, que respetamos y valoramos para que algunos lleguen al uso de la tierra, es lo que está en la tradición del concepto, lo que se recoge en la Ley de Colonización al pasar a su órbita los bienes en esencia del Banco Hipotecario. No me refiero a los atributos ni a las oficinas sino a los bienes en esencia, es decir, a la capacidad productiva afectada que tenía el país por una inversión social que hizo durante treinta años antes de Colonización. De eso se trata. Y cuando esto se discute y se aprueba la Ley de Colonización, que recoge antecedentes jurídicos, inversión social, la historia y la cultura del país, por supuesto que en ese momento ya había quienes no les interesaba la afectación de la tierra. Y, ¡oh casualidad!, eran algunas de las mismas organizaciones que hoy siguen planteando y reclamando los mismos temas. ¡Claro! acá hay un debate sobre la función social de la tierra, el que podrá ser eterno, porque lleva algunos milenios, así que seguirá por algún tiempo más.

Lo que nosotros queremos, con la mayor honestidad, es que no queden dudas en la sociedad uruguaya de qué es propiedad privada y qué es propiedad afectada. Y lo mejor es resolverlo porque la inseguridad, aunque sea pequeña cuantitativamente yo la llevé para que no se magnifique a términos cuantitativos no es buena, y en eso estoy absolutamente de acuerdo con el señor Diputado, solo que para nosotros la resolución conceptual se vincula con la tradición jurídica del Instituto, con la tradición de la ley conceptualmente vista como un esfuerzo social.

SEÑOR FERREIRA.- Hay dos o tres cuestiones que fueron mencionadas hoy en la exposición del señor Diputado Goñi a las cuales me quería referir.

También hemos leído con atención los documentos que hicieron llegar y que hacían referencia a un documento del escribano Buono, entre otros. Naturalmente, respetamos todas las visiones que sobre el tema existen y entendemos que es un tema que a lo largo del tiempo ha sido muy discutido.

Lo hemos leído con mucha atención y respetamos todas las visiones que existen sobre el tema. Entendemos que este es un tema que a lo largo del tiempo ha sido muy discutido. Pero si hay una cosa que no me parece justo plantear es la interpretación de la afectación sobre las fracciones que provienen del Banco Hipotecario. Esta es una interpretación que se hace setenta años después y me parece que es incorrecta. A tal punto es incorrecta, que a lo largo de estos setenta años de historia muchos escribanos cuando han intervenido en negocios de transferencia de propiedad, de fracciones que tuvieran origen en el Banco Hipotecario del Uruguay pidieron autorización al Instituto. Y esa situación la tenemos a lo largo y ancho del país en las mismas colonias, dependiendo del lugar y de los escribanos intervinientes. Algunos solicitaban autorización y otros no; para algunos los negocios sin autorización eran nulos y para otros no.

Esa es una situación de inseguridad jurídica, pero no la creamos nosotros ahora; transcurrió durante todo este tiempo. Había dos interpretaciones. Honestamente, no podemos admitir que esto es un invento que se hace ahora para generar determinados beneficios.

Debemos admitir que este es un tema discutible. Como bien se ha dicho acá, el Instituto Nacional de Colonización tiene una posición clara sobre eso. Para nosotros la ley es muy clara. En lo personal debo decir que cuando leí el artículo 81, aislado de otros, honestamente me generó dudas. Si yo observo el artículo 81 junto al artículo 70, que establece claramente que las que están afectadas son todas las fracciones que conforman las colonias, y leo el artículo 73, que es el que da potestad al Instituto para desafectar y dice que puede desafectar total o parcialmente las colonias, ¿a qué colonias se refiere? ¿Las creadas o a crearse? ¿Cuáles eran las colonias creadas en el año 1948 sino las que creó el Banco Hipotecario? Entonces, si tenía la potestad de desafectar, claramente estaban afectadas, porque no se podía desafectar lo que no estuviera afectado.

Por otro lado, el artículo 81 da lugar a diferentes interpretaciones, ¿pero qué es lo primero sobre lo que se habla? Sobre las colonias transferidas por el Banco Hipotecario. ¿Qué es lo que transfiere el Banco Hipotecario a la administración del Instituto Nacional de Colonización? Las colonias. Por un lado, transfiere aquellas propiedades de las que es propietario y, sobre lo que no es propietario, transfiere la administración y la responsabilidad, a tal punto que el artículo 81 establece que los créditos otorgados con anterioridad se regirán por las leyes originales en lo que proceda. Vale decir que hay cosas en las que se rige por las leyes anteriores y otras en las que no. Yo no he leído ni escuchado ninguna fundamentación que me diga en qué no se debe proceder, porque se da como un hecho natural que es por el derecho privado, y no es así. Para nosotros está claro hoy lo explicó con claridad la doctora Pérez en qué se debe proceder. No hemos encontrado una interpretación distinta sobre en qué no procede.

Dar seguridad jurídica pasa por interpretar qué es lo que está afectado o no. Es clara la posición del Instituto y es claro que no es un invento de ahora.

Las tierras que transfirió el Banco Hipotecario se pueden ver en la página web del Instituto y han sido parte del material que manejó históricamente el Instituto. Creo que todos los que estamos acá en muchos ámbitos hemos escuchado decir siempre que el Instituto tiene la responsabilidad de quinientas mil hectáreas. Inclusive, Directorios anteriores integrados por otros partidos siempre sostuvieron eso, que el Instituto tenía bajo su responsabilidad quinientas mil hectáreas. Esas quinientas mil hectáreas son las mismas que están hace años en los registros del Instituto. No hicimos nosotros los mapas ni las administraciones.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- El tema es que lo que está en discusión es qué afectación tenían las tierras que el Banco Hipotecario había tenido en su cartera y que ya no estaban. Cuando el Banco Hipotecario transfiere colonias, se trata de colonias que estaban bajo su égida. Pero si había colonias enteras que ya habían sido vendidas y pagadas desconozco si las hubo o no; pudo haberlas habido, esas seguramente no fueron transferidas al Instituto Nacional de Colonización, porque no estaban bajo la égida del Banco Hipotecario. No lo estaban porque las leyes por las que se rigió el Banco Hipotecario no lo

preveían así. El Banco Hipotecario contribuía a la financiación de la venta de esas carteras y una vez que los préstamos quedaban saldados, no había condicionante alguna por las leyes anteriores.

De manera que no se puede decir que aunque ya hubieran salido del dominio del Banco Hipotecario las transfiere ahora. El Banco Hipotecario no tiene cómo transferir lo que ya no le era propio. No era del Banco Hipotecario. Lo que habrá transferido era lo que aun estaba en su cartera. Ese es el punto en discusión. Podrá haber concepciones filosóficas que compartamos o no, pero ese no es el punto en discusión. No es una discusión de filosofía; es una discusión sustantiva, de acuerdo con lo que las leyes dictaron en cuánto a qué pasó desde el Banco Hipotecario al Instituto Nacional de Colonización. He ahí la discusión. ¿Qué es lo que el Banco Hipotecario pudo haber transferido? Yo sostengo que de acuerdo con las normas vigentes anteriores al año 1948 y a la Ley Nº 11.029, el Banco Hipotecario no podía transferir lo que no era de él. Bajo ningún concepto lo pudo haber transferido, porque no tenía elemento alguno que así lo habilitara. Esa es la cuestión. No es una cuestión filosófica; es una cuestión sustantiva. ¿Tenía potestad el Banco Hipotecario para transferir padrones que ya habían sido escriturados a nombre de particulares y que estaban absolutamente pagos? ¿Había alguna norma que habilitara al Banco Hipotecario a tener alguna condición sobre ese padrón? No la había. Entonces, el Banco Hipotecario ya no tenía ese padrón y, en consecuencia, no le podía transferir nada al Instituto Nacional de Colonización. No es filosofía; es lo sustantivo, y eso es lo que está en discusión.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.- Por suerte, en todos los demás aspectos de la ley de colonización estamos de acuerdo, como no podía ser de otra manera. Estamos todos trabajando para fortalecerla. Es bien pertinente decir que estamos en un punto concreto lo dije en la primera intervención en el que hay distintas interpretaciones y es lógico, porque si la ley lo dijera claramente no estaríamos discutiendo todavía.

Tenemos que tratar de identificar cuáles son las interpretaciones que tenemos sobre esto que estamos discutiendo para tenerlas claras, porque como no está claro todos acordamos hacerlo de alguna manera. Escribámoslo y que quede claro para que las generaciones futuras no sigan discutiendo esto que hasta ahora se ha discutido parcialmente en trabajos técnicos y en resoluciones, hasta por los escribanos que hicieron las escrituras. Quizás la mejor prueba de que esto no estaba claro es que había escribanos que solicitan autorización porque pensaban que era nulo.

Hoy precisamos hacer esto en este punto concreto. Festejo que estemos todos de acuerdo en fortalecer esta herramienta que es el Instituto Nacional de Colonización.

La primera cuestión que me parece importante es que el artículo 7º de la ley de 1932 la Ley Nº 8.829 establece el término "el colono". No era un préstamo bancario que da un banco para prestar plata a alguien, como podía hacerse un operativo de crédito común y corriente por un banco para alguien que quería comprar tierra. Esto lo hacía un banco del Estado por una ley, luego de una discusión parlamentaria y después estableció el término "colono". Para mí el término "colono" que dispone el artículo 7º tiene bastante que ver, porque no se trata de un préstamo a un ciudadano para comprarse un auto o un campo. Creo que la ley de 1932 da una cierta categoría que alguna importancia tiene, y estoy abonando para una interpretación; hay otras, pero estoy abonando por las cosas que voy a decir después.

Más allá de lo demás que dice el artículo 7º, a lo que voy es que está basado en el marco de la tierra social tal como decía el ingeniero Vassallo porque había un compromiso del Gobierno para que se pudiera acceder a la tierra. Además, esta ley establece otras cosas que son importantes, y es que está destinada a incluir agricultura en la ganadería. Primero dice de qué tamaño podían ser las fracciones y qué cosas había que hacer. O sea que no se trata de un préstamo para comprar un campo, sino de un financiamiento para cumplir un objetivo. ¿Y cuál es dicho objetivo? Producir colonos, porque el artículo 7º se refiere a "el colono". Esto es un antecedente, que para mí abona la interpretación de que lo que hizo el Banco Hipotecario tenía un sentido social. Entonces, no es tan simple como decir que el que termina de pagar un campo es un propietario como cualquier otro; se trata de un propietario que tiene derecho a esa propiedad, pero hay que conocer cuál fue la historia por la cual esa persona accedió a esa propiedad, cuáles fueron los mecanismos y las decisiones políticas que condujeron a que haya colonos en el país.

Por otra parte, creo que en este trabajo de interpretación hay que bucear. Siempre es difícil interpretar, porque cuando lo hacemos corremos el riesgo de buscar los argumentos para concluir en lo que concluimos antes, lo

cual es propio de la naturaleza humana. Por lo tanto, cuando uno interpreta hay que bucear y tratar de leer entrelíneas.

Asimismo, creo que el artículo 81 dice cosas muy importantes. Este artículo dice: "Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto," acá se habla de colonias y no de fracciones; debemos tener en cuenta que en otros lugares de esta ley se habla de fracciones y no de colonias, pero eso lo voy a dejar de lado en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluidas (...)". O sea que la ley se refiere a las operaciones ya concluidas, es decir que se está hablando de la materia que nosotros tratamos de interpretar. Y en el inciso segundo dice: "No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituidas por el presente estatuto legal". Este artículo dice que el Instituto Nacional de Colonización irá adaptando las operaciones ya concluidas a las normas instituidas en esta ley. O sea que es un argumento en contra de la independencia de quien tenía la propiedad de una fracción comprada con dinero del Banco Hipotecario del proceso colónico reglado por el INC. Por lo tanto, no son independientes. El artículo 81 liga lo que tiene que hacer el Instituto Nacional de Colonización, inclusive, con las operaciones ya concluidas. Esa es la interpretación que yo hago al leer este artículo.

Por otra parte, me parece que el artículo 73 dice una cosa clara porque, como decía el Director Ferreira, declara cómo se salen de la administración del Instituto las colonias establecidas. En realidad, para mí, las colonias establecidas eran las que recibió el Instituto Nacional de Colonización, porque no había otras. Reitero que estas cosas se pueden interpretar desde distintos puntos de vista, pero quiero hacer este aporte sin discutir con los legisladores. Digo todo esto para que quede claro en la versión taquigráfica cuáles son los motivos por los que nosotros entendemos las cosas de esta manera.

Como muy bien se dijo, eso no afecta el derecho de propiedad, pero sí afecta una cosa, y es de lo que quiero hablar. En realidad, el concepto de "afectado" no afecta a la propiedad jurídica que se tiene sobre el bien, y yo creo que defiende otras cosas; este concepto no agrede la propiedad jurídica del propietario, sino que defiende otros derechos, que es lo que establece la ley. Lo que hace es defender el derecho de que haya un régimen colónico en el país. También es cierto que al estar esto incluido en una discusión pasible de interpretaciones diferentes, se plantea una situación inesperada para quien es propietario, terminó de pagar y desconocía estos debates.

En realidad, el propietario puede verse afectado solamente si quiere vender su predio; si no es así, puede usarlo como quiera. Si lo quiere vender necesita una autorización, y quiero hablar de eso y en qué consiste. Si alguien que trabaja produciendo la tierra quiere vender su predio a alguien que hace exactamente lo mismo, no tiene ningún inconveniente, porque el Instituto autorizará la venta porque no contraviene nada. En realidad, la ley otorga el mecanismo de la autorización al Instituto para que este defienda la colonización. Si, por ejemplo, en un predio se hace agricultura y quien va a comprarlo quiere poner otro emprendimiento que contraviene al funcionamiento de la colonia, se plantea una contradicción de intereses. En realidad, puede haber muchos emprendimientos que coexistan pacíficamente con el funcionamiento de una colonia y, en ese caso, el Instituto no va a tener ningún problema en otorgar la autorización, pero si en una zona agrícola alguien compra unas parcelas para plantar árboles, los que competirían debajo de la tierra con la agricultura que allí se realiza, o se instalan otras actividades que son contrarias al libre ejercicio de la agricultura que hacen los colonos, se daría un conflicto. Pero no hablo de defender las colonias que es una facultad que la ley le da al Instituto, por las ciento sesenta mil hectáreas que vinieron del Banco Hipotecario, sino por las quinientas mil hectáreas del Instituto; hablo de defender a los colonos para que no se desvirtúe lo que están haciendo. Lo que digo es que contamos con un régimen jurídico se discutió y se aprobó una ley que alguien, por hacer un negocio particular, puede desvirtuar. En realidad, creo que esta ley lo que hace es defender la colonización.

Por otro lado, cuando un predio está "afectado" lo que significa es que no se puede independizar la propiedad jurídica del bien del funcionamiento de la colonia; se trata de una restricción. Ahora bien, debido al régimen de propiedad privada, que está garantido por la Constitución, esto puede ser motivo de preocupación para alguien que quiere vender una fracción de tierra, porque debe sacar un certificado. En la mayoría de los casos ese certificado no configura ningún problema y creo que todos lo sacaremos con mucha satisfacción, porque de esa manera vamos a defender el buen funcionamiento del Instituto Nacional de Colonización y de las colonias. Sabemos que en el mercado de tierras he hablado con gente que tiene tierras cultivadas es distinto. Si yo contrato a alguien que vende tierras o la pongo en una página, cuando vengan los compradores deberé

decirles, para negociar con ellos, que se trata de una tierra que está en una colonia y que se necesita un certificado para realizar la transacción. En ese sentido, esta exigencia podría lesionar el interés económico que puede tener el propietario jurídico en hacer un buen negocio y puede sentirse afectado. Eso es así, y está dentro de lo relativo a la colonización en el país, pero me parece que esa afectación que pueden sentir algunos, en realidad, es en beneficio de todos, porque eso está legalmente establecido.

Por otra parte, siempre hemos dicho que el Instituto Nacional de Colonización tiene quinientas mil hectáreas y, en realidad, sería bastante negativo decir que a partir de ahora va a tener trescientas cincuenta mil hectáreas.

Además han dicho que son quinientas mil hectáreas todos los integrantes de todos los directorios de todos los partidos políticos. Yo, señor Presidente, siento que esta discusión fue muy buena, y que me hizo bien porque cuando uno lee y estudia es distinto a cuando uno confronta y está obligado a pensar las cosas. Sin duda, en algún momento habrá que saldarla; esta es una tarea parlamentaria en eso no vamos a entrar pero cumplimos con el deber de decir ante la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca que nuestra intención es defender el Instituto Nacional de Colonización no solamente al INC-al instituto jurídico de la colonización, del derecho social de la tierra, de proteger a los que acceden a trabajarla y que se cumple con el régimen correspondiente. En este caso, somos partidarios de que estas tierras, que fueron tierras sociales, lo sigan siendo lo cual para nada afecta el derecho de propiedad que puedan tener los dueños de las mismas. Es cuanto quería decir.

SEÑOR MACHADO.- Nosotros compartimos la mayoría de las cosas que se han dicho acá. Con el ingeniero Vassallo y con el ingeniero Agazzi hemos debatido bastante sobre este tema en la legislatura anterior. Lo que quiero dejar bien claro es que no podemos bajo ningún concepto instalar una afectación a tierras que por ley no la tenían. Comparto plenamente la filosofía desde el punto de vista ideológico y doctrinario de la Ley Nº 11.029 y me parece espléndido que estén afectadas porque la tierra de colonización es un bien social.

Pero desde el punto de vista legal no puedo bajo ningún concepto aplicarle esa afectación a tierras que no tenían tal condición. Eso está meridianamente probado.

Entre las quinientas mil hectáreas a las que hacía referencia el señor Director, a mí me gustaría saber si están las tierras que fueron pagas totalmente. ¿Están?

(Diálogos)

—— Estoy diciendo lo siguiente; en esas ciento cincuenta mil o ciento sesenta mil hectáreas del Banco Hipotecario interpreto que vinieron las que no estaba laudado el negocio. Esa es mi interpretación.

(Diálogos)

SEÑOR GAGGERO.- La ley establece que lo que pasa son colonias; al pasar colonias no pasan fracciones, como lo establece la ley. El señor Diputado no tiene prueba de que anteriormente a eso esas colonias estuvieran desafectadas. Lo ley prueba que las colonias están desafectadas porque autoriza a desafectarlas. Si no autorizara a desafectar las colonias que están creadas ¿de qué colonia estamos hablando? Porque el concepto es colonia, no fracción; la colonia no está dividida en fracciones vendidas y en fracciones propias del Banco; es una unidad colónica. Se expropiaba, se compraba una fracción de campo y se dividía en fracciones. Lo que pasa es la colonia.

SEÑOR MACHADO.- El señor Presidente del Instituto lo está interpretando con el concepto de la ley Nº 11.029; antes no era así.

El Banco Hipotecario cuando terminaba el negocio pasaba a ser propietario y eso no formaba parte de la colonia; eso es lo que yo digo. Me gustaría saber si esos predios cuyos negocios fueron terminados, escriturados y adquiridos por sus propietarios integran esa cartera. Yo, personalmente, tengo mis dudas, porque eso no formaba más parte del patrimonio del Banco Hipotecario. Eso está claramente establecido. Tendríamos dos propietarios de la misma tierra.

SEÑORA PÉREZ.- No hay dos propietarios de la tierra, el propietario es uno. Es un propietario que está limitado en su derecho de propiedad pero, reitero, el propietario es uno, es la persona que compró, que pagó un precio. La diferencia que tiene con el propietario privado es que se trata de un colono porque accedió a la tierra a través de leyes de fomento rural que le dieron determinado estatuto jurídico al cual debía atenerse. Reitero: no hay dos propietarios.

El Banco Hipotecario no transfiere la propiedad; transfiere la propiedad y pasa a formar parte del capital del Instituto de aquellas fracciones que tenía en arrendamiento, pero no las fracciones que había vendido.

Por otro lado, la interpretación de la Ley Nº 11.029 es que las parcelas que forman las colonias están afectadas. Como esa ley no fue clara se prestó a dos interpretaciones, pero hubo una cantidad enorme de propietarios que adquirieron al Banco Hipotecario del Uruguay que pidieron autorización y que el Instituto ha llevado los registros de toda la vida y otros que no. A partir de la ley del año 1948, queda afectado todo lo que era colonia. ¿Y por qué está mal? Si usted tiene una casa y mañana la Intendencia le dice que su casa es monumento histórico y usted no la puede tocar, ¿por qué está mal? Está mal porque a usted de pronto le puede menoscabar su derecho a demolerla, pero en definitiva hay un interés superior que es el que se contempla. No sé por qué está mal decir que la propiedad agraria de la tierra que proviene de leyes de fomento rural no puede por ley, como dice la Constitución, estar afectada a los fines que promueve la Ley Nº 11.029 y sus modificativas.

SEÑOR MACHADO.- Lamentablemente usted ha distorsionado totalmente lo que yo he dicho. Yo no dije que estuviera en contra de la afectación de la tierra; lo que digo es que a una tierra que a mi criterio no estaba afectada no se le puede aplicar con retroactividad una afectación, y ese es el tema.

Quizás si usted me pregunta a mí filosóficamente, políticamente, doctrinariamente qué pienso, capaz que estoy de acuerdo con que estuviera afectada, pero no puedo imponer un criterio que no estaba establecido y claramente no estaba establecido en la tierra del Banco Hipotecario. Es una interpretación que hago y puedo estar equivocado pero es un concepto que tengo bien claro. Realmente a mí me parece que aquí hay una interpretación equivocada y, reitero, sería bueno revisar en los antecedentes históricos de las parcelas que fueron vendidas con anterioridad a la Ley Nº 11.029 si esas parcelas integran esa cartera de las ciento cincuenta mil o ciento sesenta mil hectáreas que pasaron al Instituto.

Personalmente, tengo dudas porque esas parcelas eran propiedad de esas personas y no eran más propiedad del Banco Hipotecario. Es mi concepto; puedo estar equivocado. Me parece que la doctora Pérez está de acuerdo solo con su biblioteca; quizás deba tener la amplitud de ver que hay gente que piensa de otra manera, que interpreta de otra manera. Esa es la vida y para eso estamos acá.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- El Presidente del Instituto decía que lo que se transfería eran las colonias; ahí tenemos el meollo de la cuestión, porque dice "sobre la base de la actual sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay". Y la cuestión es, precisamente, qué incluía eso. Por eso la pregunta de hace un rato: ¿qué fue lo que se incluyó en ese traspaso? ¿Qué padrones? Porque esos eran títulos. Yo sostengo que no se pudo transferir lo que no era propio, y no había en las leyes anteriores limitación alguna a la propiedad en favor del Banco Hipotecario. En consecuencia, no se pudo haber transferido algo a lo que no se tenía derecho. Ahí está el meollo de la cuestión.

Acerca de qué es colonización, de qué es un colono, conceptual y filosóficamente está todo fenómeno. Lo que dijo el señor Ministro Agazzi uno lo puede compartir, pero el problema es sustantivo, es material: qué es lo que se incluía en esa sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Y sostengo que allí no podía estar incluida otra cosa que no fuera lo propio del Banco. Lo otro es una apreciación filosófica que uno puede compartir pero que la ley en su momento no previó. Esa es la cuestión.

SEÑOR VASSALLO.- Sin pretender resolver el debate, voy a hacer referencia a algunos artículos que me parecen importantes. En el Capítulo XIV de la ley se habla de las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario. En el artículo 79 dice: "Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por ésta se derogan," está recogiendo la tradición jurídica de colonizar, pero que por esta ley se derogan "se

regirán por la ley según la cual hubieran sido contratados hasta su total cancelación". Dice: "la adquisición de predios aislados". Los predios aislados no fueron transferidos.

En el artículo 81 dice: "Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley," ahí está claro que lo que se transfiere son las colonias...

SEÑOR MACHADO.- Lea todo.

SEÑOR VASSALLO.- Yo lo leo. Sobre esta base jurídica también puedo leer lo que dice López Rocca, que no es lo que interpreta el señor Diputado Goñi Romero. Leo lo que sigue: "(...) continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluidas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas". Puedo leer que López Rocca dice que no se refiere a la esencia, pero no quiero ser reiterativo.

El artículo 73 dice respecto a la habilitación de las colonias: "El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aun del régimen instituido por esta ley," el régimen en esencia es la afectación "total o parcialmente, las colonias establecidas" las que recibe del Banco Hipotecario "o que se establezcan, cuando se presenten o concurran algunas de las siguientes circunstancias:.- A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones". Quiere decir que las colonias que recibe el Instituto de Colonización del Banco Hipotecario tenían adentro colonos que habían pagado y otros que no. Lo está diciendo explícitamente la Ley Nº 11.029. Esta es mi interpretación. Puedo respetar y aceptar que el señor Diputado Machado lo lea de otra manera es parte del raciocinio humano, pero le pido que acepte que lo nuestro no es arbitrario ni inventado. Hay un respaldo jurídico muy fuerte en lo que estamos sosteniendo.

SEÑOR FERREIRA.- Tengo vínculo con Colonización desde hace cuarenta y cinco años porque soy colono propietario, y les puedo asegurar que no es tan dramático, que no hay problema para poder trabajar, criar familia y transferir la propiedad. A su vez, he tenido mucha militancia gremial y desde hace más de treinta años tengo mucho vínculo con el tema. Durante todos estos años he escuchado decir a todos los Directores anteriores y a los diferentes servicios técnicos del Instituto que eran 500.000 hectáreas. Quizás el error en la interpretación lo hayan tenido diferentes Directorios y servicios de todos los partidos políticos que estuvieron antes.

SEÑOR MACHADO.- No pongo eso en tela de juicio. Solo quisiera saber fehacientemente si las colonias que fueron compradas...

SEÑOR FERREIRA.- Están comprendidas...

(Diálogos)

SEÑOR GAGGERO.- Sin entrar al fondo de la cuestión, que claramente marca una diferencia sustancial de criterio y de interpretación, quiero expresar que el Instituto no ha estudiado los títulos de esa época para reconstruir esa historia. Ello hubiera llevado implícito un esfuerzo brutal desde el punto de vista humano y técnico. Gran parte de la documentación del Instituto se ha perdido por mala conservación ya que estaba en una casa con humedad.

En el contexto que señalaba el señor Ministro de una época de ubicación de gente en la tierra, también existían políticas crediticias del Banco de la República, donde se daban créditos por la Fórmula 8 y la Fórmula 9, hipotecando y comprando la tierra, prendando los ganados. La gente accedía a créditos y quedaba con las tierras liberadas después que levantaba la hipoteca. Pero esto de Colonización tiene un criterio, un sentido de afectación de la propiedad social. Esto lo rescato porque cuando uno estudia la remisión del anteproyecto de ley de colonización, desde el Poder Ejecutivo al Senado, está clarísimo el espíritu, con un "racconto" de las leyes anteriores, por qué se hace y cuál es el criterio. Todo eso lo respetamos.

Considero que todos esos aspectos hoy los resolvemos en el Instituto Nacional de Colonización porque ustedes mismos nos han dado una herramienta creo que en el artículo 4º de la Ley Nº 18.187, que no se modifica, por la cual podemos desafectar la tierra a un colono por determinadas condiciones como que no

quiera ser más colono si el Instituto está de acuerdo; pagando un porcentaje de la tasación del Instituto se le desafecta la tierra. Quiere decir que dentro de la organización que hoy se le ha dado al Instituto están previstas condiciones y herramientas; ya las tenía, pero ahora los señores legisladores especificaron la posibilidad. Quiere decir que esto no es atentatorio contra la posibilidad de quien quiera establecer una desafectación y el Instituto esté de acuerdo que debe ser por absoluta unanimidad. De esta manera quiero expresar que no es que estemos estableciendo un régimen de usurpación de la propiedad sino todo lo contrario. Lo digo porque en algunos ámbitos se ha manejado esto como un atentado a la propiedad privada y no es el espíritu del Instituto sino al contrario; su espíritu es mantenerse dentro de la ley y defender la Constitución.

Muchas gracias por habernos recibido y permitirnos participar en toda esta concepción.

SEÑOR PEREYRA.- Solicitaría que nos quedáramos en la Comisión para analizar el régimen de discusión del proyecto que tenemos sobre la mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de quienes nos visitaron, del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y de las autoridades del Instituto Nacional de Colonización.

(Se retiran de Sala el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y a las autoridades del Instituto Nacional de Colonización)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)